

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

EDITH J. RIVERA PÉREZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0223

ASUNTO: Cobro de Factura
Improcedente

ORDEN

El 9 de mayo de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) celebró una Vista de Estado de los Procedimientos. Las partes comparecieron representadas por sus respectivos representantes legales quienes informaron que al presente sus clientes no se habían podido reunir.

El Negociado de Energía, emitió ORDEN el 9 de mayo de 2024 (“Orden del 9 de mayo”) en la cuál ordenó a las partes a presentar moción conjunta en o antes del martes 14 de mayo de 2024, informando al Negociado de Energía la fecha de la reunión o si por el contrario no se van a poder reunir.

El 14 de mayo de 2024, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC, (“LUMA”) presentaron un escrito titulado “Moción en Cumplimiento de Orden” (“Moción en Cumplimiento”) en síntesis, LUMA informó que las partes continúan en comunicación para la reunión, sin embargo, no informó fecha.

En atención a la Moción en Cumplimiento, el Negociado de Energía, **TOMA CONOCIMIENTO** de lo informado por LUMA. Del expediente administrativo no se surge que la parte Querellante haya comparecido, como tampoco ha comparecido a expresar situación por la cual no cumplió con la Orden del Negociado de Energía del 9 de mayo.

En la Orden del 9 de mayo, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el 17 de mayo de 2024 para celebrar la reunión.

El 14 de mayo de 2024, LUMA compareció informando que las partes se habían reunido, el Negociado de Energía, **TOMA CONOCIMIENTO de lo informado por LUMA**.

En la Orden del 9 de mayo el Negociado de Energía, ordenó a las partes a informar que de estas no reunirse o llegar a un acuerdo, debían presentar Moción Conjunta, informando tres fechas hábiles en mayo y tres en las primera semana de junio de 2024 para celebrar la Vista Evidenciaria.

Del expediente administrativo, no surge que las partes hayan cumplido con informar al Negociado de Energía las fechas o si estas requieren mas tiempo para dialogar.

Por último, en atención al planteamiento sobre la moción de falta de jurisdicción presentado por LUMA en la Moción en Cumplimiento, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO**, sin embargo, se aclara que a esos fines el Negociado de Energía señaló una Vista Evidenciaria el 22 de abril de 2024 para disponer este asunto.

En la Vista Evidenciaria del 22 de abril, las partes comparecieron y luego de estas dialogar se estableció para récord que se declaró **HA LUGAR** el reseñamiento de la vista evidenciaria dejando sin efecto la misma, y se citó para el 9 de mayo de 2024 una Vista de Estatus Conference la cual se celebró en la fecha citada. Los representantes legales de ambas



partes expresaron audiblemente para récord su anuencia con lo vertido por este Negociado de Energía para récord¹.

En atención a lo antes expuesto el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), señala **VISTA EVIDENCIARIA**, a celebrarse, **el 5 de junio de 2024 a las 1:30 pm (PRESENCIAL)** en las facilidades del Negociado de Energía de Puerto Rico ubicadas en la Ave. Muñoz Rivera #268, Edificio World Plaza, Piso 8, salón de audiencia. El Negociado de Energía, **APERCIBE** a las partes a estar preparados para argumentar en derecho su respectivas mociones y argumentos.

El Negociado de Energía, **ORDENA** a las partes para que ese día éstas comparezcan y presenten toda la prueba documental y testimonios que entiendan necesarios y pertinente para sustentar lo alegado y expuesto en sus mociones. El Negociado de Energía, **no aceptará ni atenderá mociones suplementarias ya que el caso había quedado sometido para la Vista Evidenciaria del 22 de abril de 2024.**

Con el objetivo de facilitar los procesos, presentación de la prueba y reducir las controversias el Negociado de Energía, **ORDENA** a cada parte a presentar con por lo menos diez (10) días previo a la Vista Evidenciaria, **una moción independiente** que incluye un apéndice identificando todos los documentos que dicha parte interesa presentar en la Vista Evidenciaria y cada documento deberá estar numerado y marcado. Del documento ya obrar en el **expediente administrativo deberá ser presentado nuevamente** como parte del índice, y de la moción, como también se deberá hacer referencia al escrito y página donde ya fue presentado.

Se **APERCIBE**, a las partes que el día de Vista Evidenciaria, no se atenderá documentos o testigos que no fueron previamente anunciados o **no cumplan** con esta orden salvo las excepciones establecidas en ley, reglamento y jurisprudencia.

Se **ORDENA** a las partes a presentar moción dentro de los próximos cinco (5) días calendarios (incluye sábado y domingo) a partir de la fecha de notificación de esta orden cualquier conflicto de calendario.

Se **APERCIBE** a las partes que estas deben tener consigo el día de la vista evidenciaria una identificación válida en Puerto Rico o Estados Unidos para acceder al edificio.

En adición, se **ORDENA**, a las partes a traer de **impreso** el día de la Vista Evidenciaria, copia física de cada uno de los documentos con sus respectivos apéndices, **debidamente marcados.**

El Negociado de Energía, **APERCIBE** a las partes que el incumplimiento con esta **ORDEN**, podrá conllevar multas o sanciones de conformidad según autorizado en ley o reglamento incluyendo la desestimación de defensas o la Querrela de conformidad con la Sección 12.01 del Reglamento 8543 o cualquier otra sanción que en derecho proceda.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
OFICIAL EXAMINADOR



¹ Minuto 1:23 de la grabación de la Vista Evidenciaria, 22 de abril de 2024.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 16 de mayo de 2024. Certifico, además, que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2023-0223 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juan.mendez@lumapr.com, rto@toro-arsuaga.com

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de mayo de 2024.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria